

RAMOS TÉCNICOS - EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

CLÁUSULA 1. OBJETO Y ALCANCE. DEL SEGURO:

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares adjuntas ha presentado a SEGUROS CRECER, (de aquí en adelante llamada los Aseguradores) una proposición escrita, llenando un formulario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta Póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente. También se extiende a cubrir mientras sean desarmados para fines de mantenimiento, o en depósitos como piezas de repuestos para las maquinarias.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES GENERALES:

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción, daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por el seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES GENERALES:

1.- La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el formulario y solicitud.

2.- Las Condiciones Particulares o parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta Póliza, y formarán parte de la misma; la expresión X "esta Póliza" donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3.- El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4.- a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará dentro de un plazo de 15 días a los Aseguradores, por telegrama o por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza no será anulada por efecto u omisiones de buena fe por parte del Asegurado al informar los datos de los equipos asegurados, comprometiéndose el Asegurado a avisar a la Compañía aseguradora de tales errores y omisiones tan pronto como se dé cuenta de los mismos y a pagar el importe de las primas que pudiera conllevar tal corrección.

5.- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

a) notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o cualquier medio de comunicación y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores, para su inspección;
d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren;
e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

Los Aseguradores, no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de los 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien Asegurado bajo esta Póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

6.- El Asegurado, por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén Asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tendrán derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueren o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

7.- Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte, y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8.- Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán:

a) Si el formulario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

b) si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de la presente Póliza, se dejara de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.

9.- Si se presentara una reclamación, según esta Póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.

10.- Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de los Aseguradores, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con 30 días de anticipación; en este caso los Aseguradores estarían obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la Póliza, descontándose cualquier gasto razonable en que los Aseguradores hubieran incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.

11.- Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta Póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

12.- La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria.

b) si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

SECCION 1. DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c) inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f) errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- g) robo con violencia,
- h) granizo, helada, tempestad,
- i) hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j) otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas,

En forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por esta Póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 1

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a) la franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurador o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- e) pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- f) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Los Aseguradores serán responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en m) y n), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I CLÁUSULA I - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al pie y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no

quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar – mediante aplicación del endoso correspondiente – que la presente Póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad pagada, pero dicha suma quedará automáticamente restaurada mediante el pago de la prima adicional a prorrata. Si el bien dañado es sustituido, debe informarse a la Compañía todos los datos correspondientes al bien nuevo que lo sustituya, a fin de incluirlo en la parte descriptiva de la Póliza.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2.- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente Póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente Póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta Póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 2

Los Aseguradores no serán responsables por:

- la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos Asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

SECCION 3.- INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente Póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté Asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos Asegurado.
- Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos Asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda la proporción entre el período de la interrupción y el período de la indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SUBROGACIÓN: (APLICABLE A LAS SECCIONES I, II y III)

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. No obstante, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías subsidiarias y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esa obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

SEGUNDA PARTE

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

1.-ENDOSO COMBINADO PARA SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima adicional, este seguro se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

- El riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica. (Endoso 505 Formato Muenchener Rueck).
- El riesgo de tifón, ciclón y huracán. (Endoso 506 Formato Muenchener Rueck).
- Celebración de un Contrato de Mantenimiento (Endoso 591 Formato Muenchener Rueck). Durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones.
- Mantenimiento preventivo
- Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo: por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurable los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

4. ondición Especial de Medidas de Seguridad

Queda entendido y acordado entre la Aseguradora y el Asegurado nombrado en esta Póliza que, será condición precedente a cualquier responsabilidad y/o pago de reclamación alguna hecha bajo esta Póliza, ocasionado directa o indirectamente por cortocircuito, alto voltaje, inducción, sobretensión, etc., que todos los equipos asegurados bajo la misma estén conectados permanentemente a un regulador o estabilizador de voltaje.

Adicionalmente no serán objeto de indemnización bajo esta Póliza equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante y/o suplidor en cuanto a: instalación, mantenimiento, toma a tierra y control de temperatura y humedad.

5. Cobertura de Hurto (Endoso 503 Formato Muenchener Rueck) Hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto. En caso de daño o pérdida por hurto que sean indemnizables, el Asegurado asume por su propia cuenta un 25% de la pérdida indemnizable por evento.

6. Equipos Portátiles (Endoso 504 Formato Muenchener Rueck) Los equipos portátiles también quedan Asegurados cuando se usen o sean transportados fuera del predio del seguro pero dentro del territorio nacional indicado en las condiciones de la Póliza. En caso de pérdida por hurto, robo y/o asalto el Asegurado cubrirá el 25% de la pérdida indemnizable acordada.

Los Aseguradores no responderán por:

- Daños o pérdidas cuando los bienes se hallen descuidados, excepto encerrados en un edificio o vehículo motorizado
- Daños o pérdidas mientras los bienes se hallen instalados en o transportados por aeronaves, embarcaciones o artefactos aéreos
- Desaparición misteriosa

Con excepción de lo contenido en los numerales 3 y 4 que son automáticamente incluidos, los riesgos indicados, solamente se considerarán cubiertos si están establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza y el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

2.- COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS (ENDOSO 502)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y se pague la prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (cifras 1 a 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores reales de

1.1. tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.

1.2. tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana

1.3. tubos de amplificación de imagen

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 18	100
< 20	90
< 23	80
< 26	70
< 30	60
< 34	50
< 40	40
< 46	30
< 52	20
< 60	10
> 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
< 33	100
< 36	90
< 39	80
< 42	70
< 45	60
< 48	50
< 51	40
< 54	30
< 57	20
< 60	10
> 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
< 10,000	100
< 12,000	90
< 14,000	80
< 16,000	70
< 19,000	60
< 22,000	50
< 26,000	40
< 30,000	30
< 35,000	20
< 40,000	10
> 40,000	0
< 30,000	30
< 35,000	20
< 40,000	10
> 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Período de servicio o ¹ en % del (horas)	Edad (meses)	Valor real valor de reposición
< 400	< 18	100
< 500	< 22	90
< 600	< 26	80
< 700	< 30	70
< 800	< 35	60

5. Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de unidades de registro de equipos de análisis de materiales

Período de servicio o ¹ en % del (horas)	Edad (meses)	Valor real valor de reposición
< 300	< 6	100
< 380	< 8	90
< 460	< 10	80
< 540	< 12	70
< 620	< 14	60
< 700	< 16	50
< 780	< 18	40
< 860	< 20	30
> 860	> 20	20

¹ indique el valor real más abajo
< = inferior a
> = superior a

6. Valores reales de tubos receptores y emisiones de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisiones de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales de los demás tipos de tubos y válvulas,

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinan a base de los datos que el fabricante proporciona.

3.- COBERTURA CONTRA TODO RIESGO PARA TUBOS Y VÁLVULAS (EXCEPTO EN INSTALACIONES Y APARATOS DE LA TÉCNICA MÉDICA)

Siempre que se pacte expresamente, La Póliza se modifica de la siguiente manera:

- a) Se extiende la cobertura del Asegurador para todos los daños en tubos y válvulas a la cobertura contra todo riesgo de la Póliza TELAtronic.
- b) En caso de daños causados por los riesgos por incendio, agua o robo se indemnizará de acuerdo a las demás partes de la instalación asegurada.
- c) En caso de daños causados por otros riesgos, se reducirá la indemnización de acuerdo al uso anterior a la producción del siniestro conforme a la tabla siguiente: (ver tabla)

Tabla:

Reducción de la Indemnización

Denominación del tubo	según la duración de uso de	mensualmente en
a) Tubos y válvulas radiológicas	6 meses	5.5%
b) Tubos de rayos catódicos en unidades de registro de equipos de fotocomposición tubos registradores de imágenes	12 meses	3.0%
c) Tubos reproductores de imágenes Tubos de rendimiento de alta frecuencia	18 meses	2,5%
d) Tubos de almacenamiento de imágenes Tubos fotomultiplicadores	24 meses	2,0%
e) Tubos de aceleración lineal	24 meses	1,5%

4.- COBERTURA CONTRA TODO RIESGO PARA TUBOS Y VÁLVULAS

- a) La responsabilidad del Asegurador para todos los daños en tubos y válvulas se amplía a la cobertura contra todo riesgo de la Póliza.
- b) En daños ocasionados por los riesgos por incendio, agua, hurto, robo y/o asalto la indemnización se rige por las demás piezas de la instalación asegurada.
- c) En daños ocasionados por otros riesgos, la indemnización se reduce de acuerdo con la vida útil transcurrida hasta el momento del siniestro, según las siguientes tablas. (ver tablas 1 y 2)

TABLA 1

Denominación de los tubos (tomógrafos computarizados ver la tabla 2)	Reducción de la Indemnización después de un uso de	Depreciación mensual
aa) Tubos y válvulas de rayos X Tubos de rayos láser (no técnica médica)	6 meses	5,5%
bb) Tubos de rayos X de ánodo giratorio (técnica médica) en hospitales, laboratorios radiológicos. Tubos de rayos láser (técnica médica) Tubos de rayos catódicos (CRT) en unidades de registro de equipos de fotocomposición (operación de 1 turno Válvulas tiratrón (técnica médica) Tubos grabadores/registradores de imágenes (no téc. médica)	12 meses	3,0%
cc) Tubos de reproducción de imagen (no técnica médica) Tubos de rendimiento de alta frecuencia	18 meses	2,5%
dd) Tubos de rayos X de ánodo giratorio (técnica médica) con radiólogos especializados Tubos de ánodo fijo (técnica médica) Tubos de almacenamiento de imágenes Tubos fotomultiplicadores	24 meses	2,5%

ee) Tubos de válvula (técnica médica)		
Tubos reguladores y rectificadores		
Tubos intensificadores electrónicos		
imagen Tubos grabadores registradores		
/ reproductores de imagen (técnica médica)		
Tubos de aceleradores lineales	24 meses	1,5%

La duración del uso se calcula a partir del momento en el que el equipo se encuentra listo para operar, incluyendo el posible uso de propietarios anteriores.

TABLA 2

En tubos de rayos X de ánodo giratorio, tubos reguladores y rectificadores de tomógrafos computerizados, la indemnización se reduce en el porcentaje calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{U \times 100}{DG \times X \times Y} \text{ siendo}$$

U = número de barridos o exploraciones realizados hasta el momento del siniestro con el tubo correspondiente (incluyendo el uso por el propietario anterior), número de horas de operación, o número de meses de operación, dependiendo de la fórmula de la garantía del fabricante.

DG = la duración de la garantía usualmente otorgada (garantía estándar) del fabricante respectivo para el tubo correspondiente, expresada en barridos, horas o meses de operación.

X = factor del monto de la indemnización o bonificación acordados comúnmente por el fabricante respectivo (garantía estándar) para el tubo correspondiente:

a) indemnización / bonificación total durante toda la vigencia de la garantía: Factor 1,0

b) indemnización / bonificación total durante toda la vigencia de la garantía e indemnización / bonificación prorrateadas durante el resto de la vigencia de la garantía: Factor 0,75

c) indemnización / bonificación prorrateada de acuerdo con la respectiva duración o el rendimiento de operación obtenidos o no durante la vigencia de la garantía: Factor 0,30

Y = Factor de reposición

a) tubos de rayos X
Factor 2,0

b) tubos reguladores / rectificadores Factor 3.0

5.- COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO (ENDOSO 505)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de Terremoto, Temblor, Golpe de mar por Maremoto y Erupción Volcánica.

6.- COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN (ENDOSO 506)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de Tifón, Ciclón y Huracán.

7.- COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN (ENDOSO 507)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual el valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por “valor de reposición” se entienden los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza sino se hubiese incorporado el presente endoso;

- Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;

- Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;

- Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

8.- COBERTURA DE PÉRDIDAS DE ALQUILAR EN IPED ALQUILADAS/ARRENDADAS (ENDOSO 510)

Condiciones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se amplía como sigue:

El Asegurador conviene con el Asegurado que en caso de ocurrir un daño material indemnizable según Sección 1 de la presente Póliza – pero limitado a los eventos por los que el Asegurado sea responsable en virtud del contrato de alquiler – a causa del cual quedase interrumpido total o parcialmente el funcionamiento de la IPED especificada en el Anexo, abonará a éste una indemnización por la pérdida de alquiler de las instalaciones electrónicas alquiladas/arrendadas sufrida a consecuencia de tal siniestro hasta un importe tal que no sobrepase la indemnización diaria acordada y la suma asegurada total vigente por un año de vigencia de la Póliza, siempre que la interrupción de las operaciones se produjera dentro del plazo Asegurado especificado en el Anexo o dentro de un plazo sucesivo por el cual el Asegurado haya abonado la prima del seguro y el Asegurador la haya aceptado.

Sin embargo, el Asegurador no responderá por pérdidas de alquiler surgidas por

- a. restricciones decretadas por autoridades públicas con miras a la reconstrucción o la nueva puesta en operación de la IPED asegurada;
- b. la circunstancia de que el Asegurado no disponga a tiempo de los

recursos financieros necesarios para la reparación o el reemplazo de equipos dañados o destruidos;
c. la adquisición retardada o imposible de piezas de repuesto;
d. demoras a consecuencia de la intervención de expertos del extranjero.

Cláusula 1 – Suma asegurada

En la presente cobertura, la suma asegurada indicada en el Anexo deberá equivaler al alquiler anual a pagar conforme al contrato de alquiler. La suma asegurada se basa en los importes acordados en el Anexo por día y mes.

Cláusula 2 – Base de la indemnización

En caso de fallar la IPED asegurada, el Asegurador responderá por las pérdidas de alquiler que puedan comprobarse dentro del plazo durante el cual se haya interrumpido o perjudicado el funcionamiento de la instalación electrónica alquilada/arrendada, pero, como máximo, hasta el límite acordado del período de indemnización.

El período de indemnización comienza a contar en el momento de ocurrir el siniestro.

9.- COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES NO DEPENDIENTES DEL TIEMPO (ENDOSO 511)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir (en modificación a la Sección 3, cláusula 2), los gastos adicionales no dependientes del tiempo hasta la suma convenida por evento siniestral.

En modificación de la Sección 3, cláusula 2, la indemnización se reducirá en un deducible del 20% del siniestro.

10.- COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES EN PLANTAS SANEADAS (ENDOSO 512)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir todos los costes adicionales de reparación que surjan comprobadamente del evento siniestral y estén en relación con el saneamiento llevado a cabo en este contexto. Este acuerdo sólo tendrá aplicación mientras esté en vigor un contrato de mantenimiento.

Este arreglo se extiende por un plazo que se indica en las Condiciones Particulares, contado a partir del día en que finalice el respectivo saneamiento.

11.- EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS DEBIDO A INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE AERONAVES (ENDOSO 531)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros, desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

12.- EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS INTERNOS (ENDOSO 532)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los

Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

13.- ENDOSO REFERENTE A TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS (ENDOSO 537)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de los baremos de indemnización del Endoso 502 referente a tubos y válvulas en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación encuentran aplicación los siguientes baremos:

1. Tubos de Rayos X

con cuantahoras de alta tensión (turbos radiografía (scans) de ánodo vertical):	con contador de (horas de servicio de scans hasta (tubo de ánodo giratorio) (numero hasta)	indemnización:
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

2. Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

14.- ENDOSO REFERENTE A PELÍCULAS DE RAYOS X (ENDOSO 561)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado todo costo relacionado con daños o pérdidas de películas usadas para equipos de Rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

15.- ENDOSO REFERENTE A INSTALACIONES Y EQUIPOS OBSOLETOS (ENDOSO 563)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, para las instalaciones de procesamiento electrónico de datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos), la responsabilidad de los Aseguradores queda limitada a aquel período de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de procesamiento electrónico de datos de la misma capacidad.

16.- ENDOSO REFERENTE A DEMORAS EN LA REPARACIÓN (ENDOSO 564)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, los Aseguradores responderán dentro del período de indemnización acordado no superior a cuatro semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación (demoras en obtener piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, embarque del equipo dañado a la empresa extranjera y su reembarque, etc.).

17.- CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO (ENDOSO 591)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

Bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones
- Mantenimiento preventivo
- Ubsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

18.- EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR

El Asegurador responderá de daños en equipos de resonancia magnética nuclear bajo las siguientes condiciones previas:

- La existencia de un contrato integral de mantenimiento.
- Agentes refrigerantes tales como helio, nitrógeno y similares son materiales auxiliares en el sentido de la Póliza.
- Los costes para el calentamiento y/o enfriado del criostato, se amparan sólo si fueron generados por un daño material indemnizable ocurrido en el equipo. La congelación no se considera daño material.
- El software estándar suministrado por el fabricante con el equipo o su reposición, respectivamente, sólo queda Asegurado si se pierde a causa de un daño total indemnizable ocurrido en el equipo y únicamente si su precio ha sido considerado para la determinación de la suma asegurada.

19.- EQUIPOS EN VEHÍCULOS PARA TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

El Asegurador sólo responde de daños en equipo para transmisiones de radio o televisión en vehículos si el Asegurado toma las siguientes medidas de seguridad en relación con los bienes asegurados:

a) Inspección de seguridad (Inspección anual de los bienes asegurados para verificar su estado reglamentario y su seguridad funcional, realizada por un técnico debidamente calificado).

b) Supervisión / control del objeto (Control mediante instalaciones automáticas para la detección de robo e incendio, cuya alarma permita la aplicación de medidas de rescate incluso fuera de horas de trabajo, y/o mediante personas continuamente presentes, debidamente capacitadas para estos casos. Durante los períodos de inactividad se puede eliminar el control del objeto si el vehículo se encuentra en un patio cerrado con llave o en una cochera individual cerrada con llave).

c) Instalaciones de extinción de incendios.

(Disponibilidad de un número suficiente de extintores manuales con agentes extintores que no dejen residuos, p. ej. CO2).

20.- INDEMNIZACIÓN A VALOR RESIDUAL CONTABLE (SIENDO EL ASEGURADO EL ARRENDADOR)

Para equipos alquilados o bajo régimen de arrendamiento financiero se aplica lo siguiente en caso de daño total:

a) El límite de indemnización aplicable en un determinado momento es el valor residual contable (valor residual contable = suma asegurada menos amortización).

b) Si el valor contable es menos que el 20% de la suma asegurada, todos los daños se indemnizarán automáticamente hasta ese límite (20% de la suma asegurada).

21.- INSTALACIONES LITOTRICA

Los componentes necesarios para la generación de ondas de choque y el acoplamiento de ondas de choque, p. ej. cojines de agua, cabezal de onda de choque, electrodos, unidad de carga y descarga y el generador de ondas de choque constituyen materiales de consumo en el sentido de la Póliza y no están asegurados.

22.- DIETAS DE EXPERTOS Y/O TÉCNICOS EXTRANJEROS

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) En caso de siniestro el Asegurador también indemniza la dieta de técnicos y/o expertos del extranjero, hasta el importe indicado en las condiciones particulares.

b) En caso de siniestro:
• se aplica el deducible igual que en el Seguro de Daños Materiales;
• se renuncia a la aplicación de infraseguro.

c) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

23.- ALMACENAMIENTO TEMPORAL/SUPRESIÓN DEL RIESGO DE OPERACIÓN

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

Los equipos electrónicos quedan asegurados durante un período de no uso o almacenamiento, siempre y cuando estén listos para operar (quedan excluidos las existencias de mercancías destinadas a la venta o el alquiler). Si el predio de almacenamiento no coincide con el predio de seguro indicado en el contrato de seguro, se deberá hacer la correspondiente notificación al Asegurador.

24.- TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y ESCOPIO, MONTAJE DE ANDAMIOS Y TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

a) En caso de un daño cubierto por la Póliza, el Asegurador indemnizará los costos de trabajos de albañilería y/o andamios y/o trabajos de excavación y pavimentación hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.

b) En caso de siniestro:

- El Asegurador asume el 10% de la indemnización acordada
- El Asegurador renuncia a la aplicación del infraseguro

c) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

25.- ANTICIPACIÓN DEL INICIO DE LA COBERTURA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA INSTALACIÓN O PARTES DE ELLA

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) La cobertura de seguro para los equipos por asegurar se inicia desde el momento de la entrega del material de sus partes o de todo el equipo.

b) La cobertura de seguro proporcionada por esta cláusula ampara exclusivamente los daños que sufran los equipos suministrados o entregados que sean responsabilidad del Asegurado. No se amparan los daños ocurridos a los bienes asegurados durante su transporte o montaje ni los que sean responsabilidad del fabricante, proveedor o contratista para el montaje de los mismos.

c) La cobertura de esta cláusula termina con las pruebas de operación. A partir de ese momento, si ya están listos para operar, los equipos quedan automáticamente amparados en el SDM.

d) Si transcurren más de 6 meses entre el momento de la entrega y la terminación del período de prueba, debe informarse al Asegurador. El Asegurador se reserva el derecho de decidir si se prorroga la cobertura de esta cláusula al término de los 6 meses y de fijar las condiciones de tal prórroga.

e) Si los equipos asegurados o sus partes se almacenan en el período entre la entrega y el inicio del montaje, la cobertura de esta cláusula continúa sólo mientras las partes o el equipo completo se encuentre en su embalaje original, almacenado en un lugar apropiado.

26.- CLIMATIZACIÓN DEFECTUOSA O DEFICIENTE

El Asegurador, sin consideración de causas concurrentes, no indemnizará daños ocasionados al bien asegurado por una climatización defectuosa o deficiente, a menos que:

a) el equipo de climatización esté equipado con un sistema independiente que controle constantemente los valores de temperatura y humedad y que

b) desconecte inmediatamente el equipo de climatización y la instalación informática en forma controlada o

c) active una alarma óptica y acústica que permita la ejecución de medidas para limitar el daño, en el momento en que los valores de temperatura y humedad excedan o queden por debajo de los límites de tolerancia.

27.- Equipos Móviles y/o Portátiles CLÁUSULA 121/3

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujetos al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Dominicana.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

- daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;

- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

28.- APARATOS ENDOSCÓPICOS

Una cobertura de seguro para aparatos endoscópicos existe solamente bajo las siguientes condiciones:

- Los aparatos endoscópicos están protegidos contra daños por mordidas durante todo el examen.
- Los accesorios (p. ej. pinzas, sondas) sólo deben introducirse en estado acodado del endoscopio.
- Por regla general, se efectuará una prueba manual de impermeabilidad antes de cada limpieza general según las instrucciones de manejo.
- Se observarán las normas del fabricante con respecto al servicio, mantenimiento y depósito.

29.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PROTECCIÓN

Si se pacta expresamente:

a) El Asegurador asume también los gastos de desplazamiento y protección que tiene que pagar el tomador de seguro debido a un siniestro (gastos de desplazamiento y protección surgen por la necesidad de desplazar, cambiar o proteger bienes diferentes a los bienes dañados o destruidos cubiertos por un seguro; en particular, se trata de gastos de desmontaje y remontaje de instalaciones y aparatos por la ruptura, demolición o reconstrucción de partes del edificio o por la extensión de aberturas).

b) En caso de siniestro,

- el Asegurador asume el 10% de la indemnización calculada
- El Asegurador renuncia a la aplicación del infraseguro.

c) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

30.- GASTOS DE DESESCOMBRO, DESCONTAMINACIÓN Y EVACUACIÓN

a) El Asegurador indemnizará también los gastos a pagar por el tomador de seguro a causa de un siniestro en un bien Asegurado para:

- desescombrar;
- descontaminar, en su caso, el bien asegurado y otros bienes asegurados bajo esta Póliza así como bienes no asegurados que se encuentren en el recinto del seguro inclusive sus partes o restos;
- también los gastos de transporte de estos bienes, su depósito o su liquidación.

b) No se indemnizan los gastos de:

- descontaminación y evacuación de tierra o aguas;
- la eliminación de aguas subterráneas afectadas o de la naturaleza o del aire;
- gastos del tomador de seguro debidos a su responsabilidad de entrega;
- indemnizaciones que puede reclamar el tomador de seguro de otras pólizas.

c) En caso de siniestro:

- El Asegurador asume 10% de la indemnización calculada
- El Asegurador renuncia a la aplicación del infraseguro

d) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

31.- FLETE AÉREO DEL EXTRANJERO

Si se pacta expresamente, La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) En caso de siniestro, el Asegurador también indemniza el coste del flete aéreo necesario para el suministro de repuestos por avión desde el extranjero, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares.

b) En caso de siniestro:

- se aplica el deducible igual que en el Seguro de Daños Materiales;
- se renuncia a la aplicación de infraseguro.

c) Después de cada siniestro, ambas partes tienen la opción de rescindir esta cobertura adicional.

32.- USO MÓVIL FUERA DEL PREDIO DE SEGURO (BIENES EN VEHÍCULOS ACUÁTICOS)

Si se pacta expresamente, La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) Los equipos electrónicos también quedan asegurados si están integrados a un vehículo acuático.

b) El vehículo acuático descrito en el contrato de seguro se considera el predio del seguro.

c) Si los equipos asegurados son instalados en otro vehículo acuático, el Asegurado tiene la obligación de notificar este cambio.

d) El Asegurador no responde de daños por minas, torpedos o similares.

e) Quedan excluidos del seguro, las pérdidas totales en los bienes asegurados relacionados con la pérdida de la nave.

33.- USO MÓVIL FUERA DEL PREDIO DE SEGURO (BIENES EN AERONAVES)

Si se pacta expresamente, La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) Los equipos electrónicos también quedan Asegurados si están integrados a una aeronave.

b) La aeronave descrita en el contrato de seguro se considera el predio del seguro.

c) Si los equipos Asegurados son instalados en otra aeronave, el Asegurado tiene la obligación de notificar este cambio.

d) El Asegurador no responde de daños asegurables por un seguro de casco para aeronaves.

34.- USO MÓVIL FUERA DEL PREDIO DE SEGURO (BIENES EN VEHÍCULOS TERRESTRES)

Si se pacta expresamente, La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) Los equipos electrónicos también quedan asegurados si están integrados a un vehículo o chasis terrestre con techo fijo y si se mueve dentro de las fronteras nacionales de la República Dominicana. El vehículo mismo no está asegurado.

b) El Asegurador sólo responde de daños por hurto y robo si:
• el vehículo estaba estacionado, debidamente cerrado con llave.

35.- TELÉFONOS MÓVILES

Si se pacta expresamente:

a) El Asegurador sólo responderá de los daños en teléfonos móviles si el teléfono móvil cuenta con las características técnicas de seguridad que se mencionan a continuación y se utilizan estas posibilidades:

- Entrada de un código personal de seguridad que sólo junto con la tarjeta de autorización permite el uso del aparato;
- el procesador del usuario de la red puede identificar los aparatos avisados como robados y suprimir la realización de la llamada.

a) En caso de pérdida por hurto o robo, el tomador de seguro correrá con un deducible del 25% del daño indemnizable, como mínimo con el deducible absoluto acordado.

b) Si se roba el teléfono móvil de un vehículo terrestre, el Asegurador responderá solamente si:

- el vehículo está dotado de una capota fija;
- el vehículo estaba estacionado y cerrado debidamente;
- cuando el teléfono móvil asegurado no era visible desde el exterior del vehículo

36.- EXCLUSIÓN DE INCENDIO

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

a) Sin consideración de causas concurrentes, el Asegurador no responde de los daños causados por

- Incendio (un fuego que se ha producido sin un foco destinado a un uso determinado o que ha salido del mismo y se ha podido extender por su propio esfuerzo);
- Caída de rayo (caída directa de un rayo a una cosa)
- Explosión (una manifestación de energía súbita que radica en la característica de expansión de los gases y vapores).
- Extinción, derribo o evacuación debido a uno de estos eventos y caso de extravío en conexión con uno de estos eventos.

37.- EXCLUSIÓN DE SOBRETENSIÓN POR LA INDIRECTA CAIDA DE UN RAYO

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

El Asegurador sólo responderá de los daños causados por la indirecta caída de un rayo, si:

- existe una protección antirrayo exterior;
- se ha efectuado una compensación de potencial consecuente (conexión de todas las líneas metálicas en el edificio a la barra de compensación de potencial, unión de la barra de compensación de potencial con la instalación de tierra) en el edificio de instalación y
- se han instalado elementos de protección contra sobretensión en la alimentación de la red eléctrica y en las líneas técnicas de información (excepto cables de fibra de vidrio) que llegan del exterior al edificio.

38.- EXCLUSIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS

La Póliza se modifica de la siguiente manera:

Tubos y válvulas quedan totalmente excluidos del alcance de la cobertura.

TERCERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

1. Errores, Omisiones o declaraciones inexactas. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las que se conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Acto Culposo o el evento que origina la Pérdida.

2. Impuestos y Gravámenes. El impuesto, las tasas y/o cualquier otra contribución en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán incluidos en las primas cobradas al Asegurado y/o Contratante, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre dicha prima.

3. Protección de Datos. El Asegurado reconoce y consciente que, una vez inscrita su solicitud al presente Seguro, sus datos personales que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de la base de datos propiedad de La Aseguradora y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban, incluyendo los de la Persona Asegurada, son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consciente que sus datos podrán ser utilizados por La Aseguradora para la contratación o aplicación a otros productos y servicios que ésta ofrece o pueda ofrecer en el mercado dominicano, así como para el envío de ofertas comerciales, productos de seguros o servicios conexos, personalizados o no, que comercialice y que pueda ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación o telemático aceptable bajo las leyes dominicanas. Adicionalmente, El Asegurado autoriza la transmisión y transferencia de sus datos personales para todos los fines relacionados con la ejecución del presente contrato.

4. Acciones Legales y Prescripción. Cumplido el plazo de (2) dos años después de la fecha del siniestro, La Aseguradora quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

5. Renovación. Para solicitar la renovación de la Póliza, El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento una solicitud de renovación y cualquier documentación e informaciones que a tales efectos le solicite La Aseguradora. Con base en el estudio de esta información, La Aseguradora determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia del Contrato.

6. Pérdidas en Moneda Extranjera. Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación de la República Dominicana.

7. Exclusiones y Disposiciones OFAC. El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si El Asegurado y/o Persona Asegurada es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que El Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absoluta definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, La Aseguradora (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó El Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si El Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Adicionalmente, La Aseguradora no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8. Sanciones. Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, La Aseguradora no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

Emitida en Santo Domingo, República Dominicana.



#ElijoCrecer

Ramos Técnicos

Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.
RNC: 130-27382-2

+ Info

Teléfono: (809) 332-4040
Email: contacto@seguroscrecer.com
Web: seguroscrecer.com